

PRECIOS  
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre  
 Provincia..... 8'50 " " "  
 Extranjero..... 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pagos abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 17)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULARES

Autorizado por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de la provincia, queda encargado interinamente del Gobierno civil de la misma el Secretario del referido Gobierno D. Antonio Gomez Plasent.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Oviedo, 19 de Agosto de 1916

El Gobernador civil,  
Luis Lopez Garcia

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernación, en el día de hoy me hago cargo interinamente del Gobierno civil de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 19 de Agosto de 1916

El Gobernador interino,  
Antonio Gómez Plasent

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Lopez, vecino de Avilés, contra una providencia de este Gobierno imponiéndole una multa de quinientas pesetas por permitir juegos prohibidos en el café Colón, de que es propietario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Oviedo, 18 de Agosto de 1916

El Gobernador,  
Luis López Garcia

Dirección General de Obras públicas

Carreteras.—Expropiación

## EDICTO

Visto el recurso de alzada por D. José M. Menendez de la Pola, contra una providencia del Go-

bernador civil de Oviedo, que en 30 de Diciembre último fijó los precios con que aquél debería ser indemnizado por la expropiación de cinco fincas de su propiedad, sitas en el término de Gozón, y necesarias para la construcción de una Rampa de enlace del muelle de Luanco á la carretera de Grado á Luanco:

Resultando que instruido el expediente de expropiación para construir la expresada rampa, y hechas por el perito de la Administración las correspondientes tasaciones, ninguno de los propietarios á quienes la expropiación interesaba presentó contra ellas reclamación alguna ni tasación contradictoria, á excepción del recurrente, por lo que continuó para aquéllos el expediente su natural tramitación y se instruyó para éste uno en discordia:

Resultando que designado al efecto un perito tercero, éste hizo la tasación de las fincas de propiedad del Sr. Menendez de la Pola, tasación que alteró el Gobernador de Oviedo en la providencia recurrida al fijar el justiprecio de las fincas expropiadas:

Resultando que de esa providencia recurrió el Sr Menendez de la Pola ante este Ministerio, fundándose en que de la finca número 1, que se le expropia, se estuvo extrayendo durante

trece años piedra y materiales que ahora no se le abonan; que se la clasifica como terreno de pasto de tercera clase, debiendo considerársela como solar; que teniendo esa finca sesenta y dos áreas de extensión se le expropia en su totalidad, siendo así que para la obra que se ejecuta solo es necesario ocupar una extensión de veinte áreas; que la Comisión provincial al informar sobre el caso creyó atendibles las razones y precios fijados por el perito del propietario, y en que no se abonan á éste los caminos de su propiedad que se ocupan para la construcción de la rampa objeto de este expediente:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en los artículos 22 y 23 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y el 35 del Reglamento para su ejecución, es obligación del perito del propietario acudir á la reunión que se celebra para la confección de las hojas declaratorias, y que si á la citación para el día designado no se acude, se entenderá que el propietario queda obligado, á pasar por lo que el perito de la Administración decida, y en el expediente que nos ocupa al llegar á este trámite, no acudió á pesar de la citación oportuna, el perito del Sr. Menendez de la Pola, y entonces fué cuando pudo alegar las razones que creyese oportunas para que la finca número 1 no le fuere expropiada en su totalidad, pretensión á la que de todos modos no podría accederse, pues aparte de que la porción de esa finca que materialmente no ocupa la rampa que se construye, queda reducida á estrechas fajas de terreno de difícil aprovechamiento y necesarias además para el servicio de ese camino y del puerto de Luanco, y á la Administración y no al perito del propietario es á quien corresponde resolver si ha de expropiarse toda la finca ó parte de ella, según dispone la Real orden de 1.º de Agosto de 1894, interpretando el artículo 23 de la citada ley de Expropiación:

Considerando que no son atendibles las razones alegadas

por el recurrente para que le sean abonados los materiales extraídos de las canteras de las fincas expropiadas, por que según dispone el art. 61 de la Ley dicha, el valor de los materiales recogidos en una finca ó arrancados de sus canteras, solo se abonarán cuando hayan sido recogidos y apilados por el dueño con anterioridad á la fecha de haberle sido notificada la necesidad de ocuparle la finca, y fuera de este caso solo procede su abono cuando además de tener un valor conocido se satisfaga el subsidio correspondiente á la industria que por esa explotación se ejerce, circunstancias que no concurren en el caso que nos ocupa:

Considerando que tanto el perito de la Administración como el tercero hicieron la tasación de las fincas con un criterio amplio, asignándolas un valor que en rigor no tienen, pues por la Alcaldía de Gozón se expidió certificado haciendo constar que no es posible determinar la riqueza imponible de las fincas que se expropian y que su propietario no presentó declaración alguna para que le fuera impuesta la contribución correspondiente y por el Registrador de la Propiedad se notificó que los valores de los terrenos del lugar donde las fincas están sitas es de veinte pesetas setenta y cinco céntimos el área y el perito de la Administración asignó á las fincas dichas un valor de ochenta y cinco pesetas también por área:

Considerando que la finca número 1 que se expropia no puede ser considerada como solar, pues radica en lugar apartado del puerto de Luanco, es finca rústica, se clasificó así al hacer los trabajos para determinar y describir la finca, y está sita en paraje agreste, en donde no hay vías de comunicación, ni rastros de servicios de urbanización de ninguna clase:

Considerando que al apartarse el Gobernador civil de Oviedo del informe emitido por la Comisión provincial lo hizo teniendo en cuenta que en ese informe

se dice que son atendibles las razones expuestas por el perito del propietario, pero sin basar esta afirmación en razonamientos de ninguna clase:

Considerando que no son de abono los caminos sobre que pasa la rampa que se construye, pues aparte de que terminada la obra puede caminar sobre ella, pues es un camino, quien quiera utilizarlo, no se ha demostrado en este expediente que los caminos existentes con anterioridad á la obra fueron propiedad de nadie, sino que por ellos pasaban todos los vecinos de aquellos lugares:

Considerando que el art. 33 de la mentada Ley de 10 de Enero de 1879 dispone que el precio que señale el perito tercero ha de encerrarse dentro de los límites que han fijado el perito de la Administración y el del propietario, y habiendo adoptado el perito tercero en el caso actual para alguna de las fincas expropiadas el precio mínimo señalado por el perito de la Administración, el Gobernador civil de Oviedo creyó prudente alterar esa tasación para el mejor cumplimiento del citado art. 33, pero siempre en beneficio del propietario, pues aumentó en favor de éste la tasación de cuatro de las cinco fincas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se desestime el recurso interpuesto por D. José M. Menendez, de la Pola, y en su virtud confirmar la providencia del Gobernador civil de Oviedo, de 30 de Diciembre último, fijando el justiprecio de las fincas que se ocuparon al recurrente.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado en la debida forma administrativa, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1916.  
—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador Civil de la provincia de Oviedo.»

Y por no haberse presentado recurso de alzada por el interesado contra la Real orden que antecede, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 55 del Reglamento para su ejecución de fecha 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 10 de Agosto de 1916.  
—El Gobernador, Luis Lopez García.

R. al núm. 7.885

Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Consumos.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes, ó sea lo correspondiente al tercer trimestre actual, advirtiéndolo á los señores Concejales, que si no lo verifican dentro del período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 16 de Agosto de 1916.—El Administrador, P. S., Vicente J. Calatayud.

R. a núm. 7.953

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con fecha 10 del corriente mes, ha tomado posesión del cargo de Administrador de Contribuciones de la provincia, D. Eugenio Sellés y Rivas, nombrado

por Real orden de 1.º de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, Corporaciones y demás entidades y del público en general.

Oviedo, 14 de Agosto de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves

R. anúm. 7.960

Ayudantía de Marina de Luanco

D. Emilio Doce Carro, segundo Contramaestre, Alferez de Fragata graduado de la Armada, Ayudante de Marina interino del distrito de Luanco, Juez instructor del expediente de hallazgo de un bote salvavidas por el patrón de la vaporera «Cuarta», del puerto de Candás.

Hace saber: Que hallándose dedicado á las faenas de la pesca el referido vapor y como á unas 60 millas de la costa y á la altura del Cabo Peñas, encontró un bote salvavidas, con ocho tanques de cobre y una bandera de lanilla azul, con aspas blancas.

Las características y señas de la referida embarcación son las siguientes:

Eslora 6 metros, manga 1,95 metros, puntal 0,85 metros y contorno 3,25 metros.

Es de trigladillo y está pintado de blanco, teniendo en su aleta de babor el nombre de «Buarón», en pintura negra, y en la roda y por su banda de estribor tiene grabadas las siguientes marcas: de arriba á bajo =200=6<sup>x</sup>g.=2<sup>x</sup>75=217'=8=gJ=19=P= Tiene ganchos de hierro galvanizado á proa y popa para colgar y un zuncho del mismo metal en una de las bancadas para el palo de la vela.

Las personas que se crean dueñas de la referida embarcación se presentarán en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia con los documentos que acrediten su de-

recho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna, al finalizar dicho plazo será entregado á su hallador.

Luanco, 24 de Julio de 1916.  
—Emilio Doce.

R. al núm. 7.779

—=—

EDICTO

Don Emilio Doce y Carro, Segundo Contramaestre de la Armada, Alferez de Fragata graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Luanco y Juez instructor de un expediente de hallazgo de una barrica conteniendo pintura azul, efectuado por los tripulantes del vapor de pesca «Virgen del Pilar.»

Dicha barrica no tiene marca alguna visible y está formada por duelas de madera sujetas con seis aros de hierro, faltándole otros dos.

Las personas que se crean dueñas de la referida barrica, se presentarán en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentara reclamación alguna al finalizar dicho plazo será entregada á sus halladores.

Luanco, 5 de Agosto de 1916.  
—Emilio Doce.

R. al núm. 7.897

Inspección de Primera Enseñanza

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Rufino Renta García, casado, de treinta y tres años de edad, natural de Collado y vecino de Felechés, ambos en el concejo de Siero, D. Manuel Andino Rubio, soltero, de veinte años, natural de Tozo, en Caso, y domiciliado en Collado, Siero, y doña Adelina

Martínez del Campo, soltera, de treinta y nueve años, natural y vecina de la villa de Cudillero, solicita autorización para establecer una escuela de primera enseñanza no oficial en los respectivos pueblos de su actual residencia, y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el art. 8.º del mencionado Real decreto, se señala un plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL**, siendo de advertir que los expedientes de referencia, con su documentación completa, se hallan en esta Inspección á disposición de los interesados todos los días laborables.

Oviedo 17 de Agosto de 1916.—  
El Inspector Jefe accidental, Macario Iglesias.

R. al núm. 7.959

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

D. Manuel Roán Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo, á veintuno de Julio de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Ramón Martínez y González, jornalero, vecino de Sorriba, representado por el Procurador D. Faustino Menendez de Llano y defendido por el Letrado D. Fernando Alvarez, para litigar con don Bernardo Martínez, también vecino de Sorriba, que no ha comparecido, á fin de poder pedir y obtener la declaración de herederos de doña María González, vecina que fué de Sorriba, y promover y seguir el juicio de abintestato de la misma, habiendo sido también parte en representación de la misma el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos reales.

### Fallo

Que debo declarar y delaro á don Ramón Martínez González pobre en sentido legal para pedir y obtener por ante este Juzgado la declaración de herederos de la causante doña María González, vecina que fué de Sorriba, en este concejo, y para promover y seguir el juicio de abintestato de la misma y contra el don Bernardo Martínez, otorgándole los beneficios expresados en el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el **BOLETIN OFICIAL**, de no solicitarse por el actor la notificación en persona dentro de cuarto día, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—  
Manuel Roan.

### Publicacion

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación al demandado D. Bernardo Martínez, expido el presente.

Dado en Tineo á treinta y uno de Julio de mil novecientos dieciseis.—Manuel Roán.—Por su mandado, Patricio González.

R. al núm. 7.857

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA VOLUNTARIA

por acuerdo del Consejo de familia, para la tutela de los menores Mariano y Ricardo Colubi Pelaez, se venden en pública subasta los derechos reales siguientes:

El dominio directo de las fincas que constituyen la posesión llamada Molino de la Vega y Prado del Salguero, por las que pagan los herederos de D. Victor Pelaez, dueños del útil, 215 litros y 34 centilitros de escanda.

Dominio directo de la huerta de Villar, cuyo útil es de los herederos de Domingo Albuérne, quienes pagan de canon 107 litros y 17 centilitros de escanda y dos gallinas.

Dominio directo del monte llamado Coneiro, por el que paga José Gomez 17 litros y 86 centilitros de escanda y una gallina.

Dominio directo de otro monte llamado Vega de Pandiello, por el que paga Manuela Prieto 8 litros y 93 centilitros de escanda.

Dominio directo de la huerta de Prámaro, por la que pagan Juan Alvarez y otros 23 litros 79 centilitros de escanda y una gallina.

Dominio directo del prado llamado de los Quintos, por el que pagan Manuel Folgueras y otros 71 litros y 45 centilitros de escanda.

Dominio directo de la tierra llamada Huerta, por la que pagan Francisco Fernandez y Pedro Gutierrez un hectómetro, siete litros y 17 centilitros de escanda.

Dominio directo de la Huerta del Fontán, por la que paga Hermenegildo del Busto 53 litros y 58 centilitros de escanda.

Dominio directo del prado llamado Lletide de la Corte, por el que pagan los herederos de Pedro Menendez tres pesetas y media.

Dominio directo de la tierra llamada de las Ulinariegas, por la que paga Manuel Fernandez 35 litros y 72 centilitros de escanda.

Dominio directo del prado llamado Casavieja, el de la Fontanica, de la tierra de la Magdalena, de la Terrona de Ordiales, del prado del Peruyal y de la tierra del Molino, por las que pagan José Diaz Selgas y otros vecinos de Villafria y Masfara 178 litros 62 centilitros de escanda.

Y el dominio directo de las fincas llamadas El Vallón, el Barrimetro del Vallón y otra del mismo nombre, por las que pagan Cirilo Menendez y otros de San Cristobal 366 litros y 17 centilitros de escanda y dos copines ó una peseta.

El acto tendrá lugar en Soto de Luña, ante el Notario D. Fenigno Rodríguez, el 29 del corriente mes, á las once. Los títulos de propiedad y condiciones de la subasta se hallan en poder de dicho Notario.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, vecino de Tineo, se halla depositado un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes: capón, de cuatro años, color castaño claro, con unos pelos blancos en la frente, alzada un metro 32 centímetros, herrado de las manos, con una callosidad sobre el tendón de la mano izquierda y en mediano estado de carnes.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de su dueño, y que transcurridos quince días se procederá á la enajenación del mismo en pública subasta.

Tineo, Agosto 9 de 1916.—El Alcalde Ceferino Menendez.

R. al núm. 7.921—4

*Esc. Tip. del Hospicio provincial*